

INDETERMINADA

QUITO, A 22 DE MARZO DEL 2016

22 DE MARZO DEL 2016

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER
EMITIDO POR LA COMPAÑÍA MK
INTERNATIONAL LIMITED A FAVOR DEL
DOCTOR JOSE MARIA BUSTAMANTE.

SEGUNDA

BCH.-





Factura: 002-001-000012436

20161701032P00793



Dra. Gabriela Codeno



PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PROTOCOLIZACIÓN 20161701032P00793

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MARZO DEL 2016, (8:54)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712650983

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Atentamente
Diego Ponce Pérez
Mat. 17-2008-733 F.A.P.

Además, sirvase devolvernos el original del documento antes indicado.
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, ubicado en la intersección de las avenidas Patria E4-69 y Amazonas, edificio Corfec, piso 10 de esta ciudad.

Se sirva protocolizar el poder Emitido por la compañía MK INTERNATIONAL LIMITED a favor del doctor José María Bustamante.

Yo, Diego Ponce Pérez, de profesión abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito, a Usted de la forma más comedida solicito:

SEÑORA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.-

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 - 1339

Estudio Jurídico
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

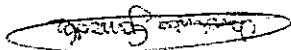
Avs. Patria y Amazonas
Edif. CORFEC - Pisos 5-10-11
Telefs. 562-680 / 562-681

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE



TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma inglés, conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma Español en 4 (cuatro) fojas útiles, el documento que contiene el Poder y la Apostilla del Poder emitido por la compañía MK INTERNATIONAL LIMITED.



María Verónica González Osorio
C.I. 1802944858



Factura: 002-001-000012430

20161701032D00955

Dra. Gabriela Cadena



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701032D00955

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA de la NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA, comparece(n) MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO portador(a) de CÉDULA 1802944858 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 21 DE MARZO DEL 2016.

(17:18).

MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO
CÉDULA: 1802944858

(Firma de Maria Veronica Gonzalez Osorio)

(Firma de Maria Gabriela Cadena Loza)
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D

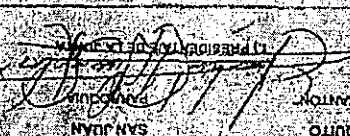
FACTURA N° 1.243.02

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de

Quito, 10 de mayo de 2016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



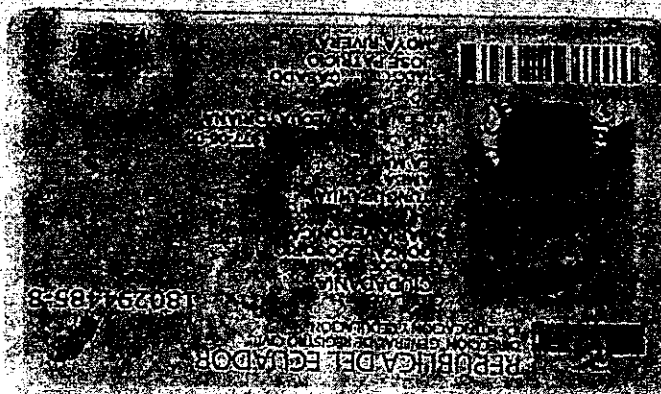
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 2
SAN JUAN
ZONA 2

023-0193
1802944858

023
CERTIFICADO DE VOTACION
ECCOMIS SECCIONALES 13 FEB 2014
NÚMERO DE CERTIFICADO
GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA
CECULA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 2
SAN JUAN
ZONA 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
PROVINCIA PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION 2
SAN JUAN
ZONA 2

1802944858

PODER

En Reading, Inglaterra, el 2 de marzo de 2016, ante mí, el abajo firmante, **SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH**, Notario Público de Inglaterra y Gales, por Autoridad Real debidamente admitido y tomado juramento, con oficinas en 35, Piccadilly, London W1J 0LJ, England, compareció ante mí en persona **CLARE BRENDA AITKENHEAD**, cuya identidad yo certifico, de nacionalidad británica, nacida el 24 de septiembre de 1965, quien actúa en su calidad de Directora de **MK INTERNATIONAL LIMITED** (en adelante la "Mandante"), una compañía limitada privada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, registrada en la Oficina de Registro de Compañías para Inglaterra y Gales bajo el No. **2571031** y con Domicilio Social en Reading International Business Park, Basingstoke Road, Reading, Berkshire RG2 6DA, England (en adelante "La Compañía").

La persona que se menciona anteriormente compareció ante mí en la presencia de dos testigos, Roy Priestley y Joanne Frances Tingay, ambos mayores de edad y residentes de esta Ciudad, y, a mi entender, calificados para actuar como tales, además de que los conozco personalmente.

La persona arriba indicada, cuyas especificaciones generales se establecen anteriormente, declara que, de conformidad con la Escritura Pública de Constitución de la Compañía y su nombramiento como Directora de la Compañía, cuenta con la suficiente autoridad legal para comparecer ante mí y otorgar el presente Poder a nombre de la Compañía al tenor de lo siguiente:

La Mandante por medio del presente incondicionalmente otorga y nombra al **Dr. José María Bustamante Zaldumbide**, ciudadano de Ecuador, con número de cédula de identidad 1703824712 (en adelante el "Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario, para que a nombre y en representación de la compañía, en su nombre o de otra manera, pueda:

1. Iniciar acciones legales, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. En un juicio puede nombrar un procurador.

2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más Mandatarios, principalmente al Abg. Diego Ponce para ejercer a nombre del Mandatario como mandatario o mandatarios de



la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente;

3. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave, descuido intencional de sus obligaciones, o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente Poder:

I. El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías;

II. Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a cualquier Mandatario contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con este instrumento;

III. Por medio de la presente libera y por siempre exonera al Mandatario de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, inspechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceros hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra del Mandatario por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;

IV. Ratifica y confirma y se compromete a ratificar y confirmar cualquier acto que el Mandatario haga o motive a hacerlo en o por virtud de este Poder;

V. Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocatoria no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo; y las particularidades y facultades enumeradas en el presente Poder se les dará la mas amplia interpretación.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que el Mandatario haga legítimamente, haya hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la vigencia de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este poder ha sido debidamente suscrito en la fecha arriba mencionada.

(firma ilegible)

Por.- MK INTERNATIONAL LIMITED

Clare Brenda Aitkenhead

(firma ilegible)

Testigo

Roy Priestley

(firma ilegible)

Testigo

Joanne Frances Tingay

(sello)

(firma ilegible)

SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH

Notario Público de Londres, Inglaterra

(sello)

(sello)

DE PINNA

35 Piccadilly, London W1J 0LJ

Teléfono: +44 (0) 20 7208 2900 Fax: +44 (0) 20 7208 0066



(sello)

Esta apostilla no se usará en el RU y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre que constan en el documento público del RU. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopados y certificados en el RU confirman la firma del funcionario público del RU quien únicamente realizó la certificación. No autentica la firma en el documento original o los contenidos del documento original de ninguna manera. Si este documento se lo va a utilizar en un país el cual no es parte del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Ir a www.verifypostille.service.gov.uk para verificar esta apostilla

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Convenión de La Haya de 5 de octubre de 1961)	
Este documento público	
2. Ha sido firmado por Sebastian Jack Robert Labovitch	
3. Quien actúa en calidad de Notario Público	
4. Y está revestido del sello de: Dicho Notario Público	
Certificado	
5. en Londres	6. el 03 de marzo de 2016
7. Por El Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.	
8. Número K887467	
9. Sello / timbre: (Sello Oficina de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad, Londres)	10. Firma: Jeremy Crook (Firma ilegible)

POWER OF ATTORNEY

In Reading, England, on 2nd March 2016, before me, the undersigned **SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH**, Notary Public of England and Wales, by Royal Authority duly admitted and sworn, with offices at 35 Piccadilly, London W1J 0LJ, England, personally appeared before me **CLARE BRENDA AITKENHEAD**, whose identity I attest, of British nationality, born on 24th September 1965, acting in her capacity as a Director of **MK INTERNATIONAL LIMITED** (hereinafter the "Principal"), a private limited company duly incorporated and existing in accordance with the laws of England, registered at the Companies Registration Office for England and Wales under No. **2571031** and with Registered Office at Reading International Business Park, Basingstoke Road, Reading, Berkshire RG2 6DA, England (hereinafter the "Company").

The above mentioned individual appeared before me in the presence of two witnesses, Roy Priestley and Joanne Frances Tingay, both of age and residents of this City, and, to my knowledge, qualified to act as such and personally known to me.

The aforesaid individual, whose general specifications are set forth above, declares that, pursuant to the Company's Articles of Association and her appointment as Director of the Company, she has sufficient legal authority to appear before me and issue the present Power of Attorney on behalf of the Company pursuant to the following:

The Principal hereby unconditionally grants and appoints **Dr. José María Bustamante Zalumbide**, citizen of Ecuador, with identification card number 1703824712 (hereinafter the "Attorney"), for the purposes specified herein, and authorizes the Attorney, so that on behalf and in representation of the company, in its name or otherwise, he may:

1. File legal actions, accept service and comply with the corresponding obligations pursuant to Art. 6 of the Ecuadorian Corporations Act. In a law suit it may appoint an attorney at law.

2. For the better doing performing and executing of the matters and things aforesaid, the Attorney has full power and authority to delegate, substitute and/or appoint in its place one or more attorney or attorneys, namely Abg. Diego Ponce to exercise for the Attorney as attorney or attorneys of the Principal any or all of the powers and authorities hereby conferred and to revoke any such delegation or appointment from time to time;

3. Principal agrees that unless there is misconduct, gross negligent, willful disregard of duties, or exceeding the capacities hereto granted:

I. The Mandatary shall not be liable for the obligations of Principal, pursuant to Art. 6 of the Corporations Act.

II. It indemnifies and undertakes from time to time and at all times to indemnify any Attorney against all costs, claims, expenses and liabilities however incurred by any such Attorney in connection herewith:

III. Does hereby release and forever discharge the Attorney, from any and all manner of action or actions, cause or causes of action in law or in equity, suits, debts, liens, liabilities, claims, demands, damages, losses, costs or expenses, of



any nature whatsoever, known or unknown, fixed or contingent, unforeseen, unsuspected, or latent (hereinafter called "Claims"), which Principal or third parties allegedly have or may hereafter assert against The Attorney by reason of the performance of this Power of Attorney. Principal further understands and agrees that neither the payment of money nor the execution of this Power of Attorney shall constitute or be construed as an admission of any liability whatsoever by the Attorney.

IV. It ratifies and confirms and undertakes to ratify and confirm whatsoever the Attorney shall do or cause to be done in or by virtue of this Power of Attorney;

V. Any person, making or doing any payment or act, in good faith, in pursuance of this Power of Attorney shall not be liable in respect of the payment or act by reason that before the payment or act the Principal was insolvent or had revoked this Power of Attorney if the fact of such insolvency or revocation was not at the time of that payment or act known to the person making or doing the same; and the particulars and powers enumerated in this Power of Attorney shall be given the widest interpretation.

The Principal hereby ratifies that all that the Mandatary may validly perform, has done, or cause to be done, by virtue of this Power of Attorney, or may have validly done prior to the enforcement of this power of attorney for the purposes herewith.

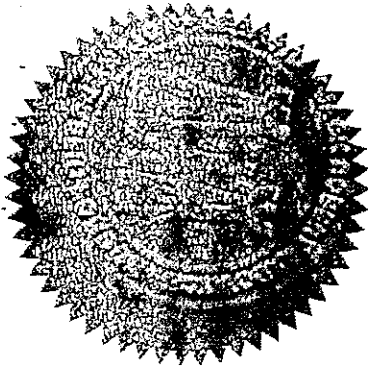
IN VIEW OF THE ABOVE, this power of attorney has been duly signed on the date above mentioned.

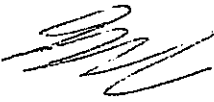
BY: MR INTERNATIONAL LIMITED
Clare Brenda Aitkenhead

Witness
Roy Presley

For and on behalf of
Francis Finlay

SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH
Notary Public of London, England

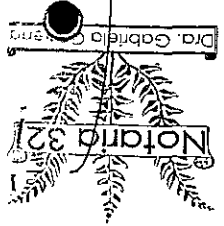


APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays/Pais United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	This public document Le présent acte public / El presente documento público
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por Sebastian Jack Robert Labovitch	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de Notary Public	
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de The Said Notary Public	
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en London	6. the le / el día 03 March 2016
7. by par / por Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	
8. Number sous no / bajo el número K887467	9. Seal / stamp: Sceau / timbre: 
10. Signature: Firma: Jeremy Crook 	

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

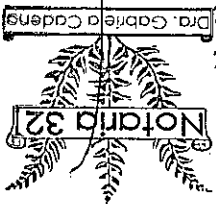
If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
PROTOCOLO N° 2016-17-01-32P
FACTURA N° 12435
Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del articulo diecinueve de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que otorgado se devolvió al interesado y que copia de
QUITO, 22 MAR 2016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DEL ABOGADO DIEGO PONCE PEREZ CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 17-2008-733 DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑIA MK INTERNATIONAL LIMITED A FAVOR DEL DOCTOR JOSE MARIA BUSTAMANTE. TODO LO CUAL CONSTA EN OCHO FOJAS UTILES.

QUITO, A VEINTE Y DOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑIA MK INTERNATIONAL LIMITED A FAVOR DEL DOCTOR JOSE MARIA BUSTAMANTE.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.-



[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
[Handwritten signature]

DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL

Yo, José María Bustamante, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado en libre ejercicio, en mi calidad de apoderado especial La Compañía INTERNACIONAL LIMITED, por medio del presente, otorgo y nombro incondicionalmente, al abogado Diego Fernando Ponce Pérez, con cédula de identidad número 1712650983; y, al señor Esteban David Estrella Rodríguez, con cédula de identidad número 1718233255, como delegados de MK INTERNATIONAL LIMITED, y autoriza a los delegados para que individual o conjuntamente, a nombre y en representación de MK INTERNATIONAL LIMITED los delegados puedan:

1. Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial;
2. El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:

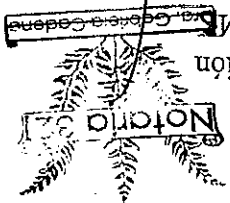
- (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.

- (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;

- (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que el Mandante o Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;

- (iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;

- (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo.

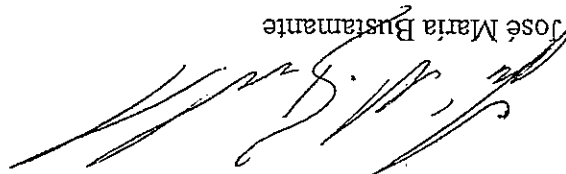


Autoriza a los delegados a cumplir únicamente las facultades expresamente establecidas en este instrumento y para los trámites mencionados en el numeral primero; de tal manera que, esta delegación de poder especial no otorga a los delegados la facultad de deferir al juramento decisorio, ni absolver posiciones, ni responder interrogatorios, ni crear o cumplir obligaciones tributarias ante el servicio de rentas internas, ni crear o cumplir cualquier obligación laboral.

En virtud de lo expuesto, los delegados están autorizados para firmar y celebrar tales documentos en ejercicio de su capacidad y realizar los actos que crean convenientes y apropiados en conexión a ello. Además, los delegados están capacitados para firmar, celebrar y despachar en representación de MK INTERNATIONAL LIMITED, cualquier documento que crean conveniente dentro de su capacidad para proteger los intereses de la misma.

Dado y firmado, en Quito a los 12 días del mes de julio.

Por MK INTERNATIONAL LIMITED.



José María Bustamante

C.C. 1703824712

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA Nº 2016-17-01-32-D
FACTURA Nº 16777
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diechocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de
Quito, 30 Aso 2016
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO